

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

28 de abril de 1980

Núm. 86 (b)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 25)

PROPOSICION DE LEY

De Pensiones a los Mutilados Excombatientes de la zona Republicana.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1980. El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Abel Matutes de Juan (Mx).

A la Mesa del Senado

Abel Matutes de Juan, Senador por Ibiza-Formentera, del Grupo Mixto, al ampa-

ro de lo dispuesto en el vigente Reglamento, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley remitida por el Congreso de los Diputados sobre concesión de pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana.

A la Disposición adicional 4.ª

Se propone la adición de un segundo párrafo del siguiente tenor:

"Igualmente, los mutilados civiles por lesiones producidas como consecuencia de la citada guerra sometidos al R. D. 670/1976, de 5 de marzo, que percibieran una retribución inferior a la que les correspondría si se les aplicara la presente ley, tendrán derecho a una compensación igual a la diferencia mientras ésta exista."

JUSTIFICACION

El mismo criterio de justicia y evitación del agravio comparativo que motivó la adopción por el Congreso de los Diputados

del primer párrafo de esta Disposición adicional relativo al personal militar de la zona nacional.

Madrid, 20 de abril de 1980.—Abel Matutes de Juan.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Carlos Blanco-Rajoy (UCD).

Carlos Blanco-Rajoy, Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda a la Proposición de Ley de pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana.

A la Disposición

Texto que se propone:

Añadir un nuevo párrafo.

“También los mutilados civiles, absolutos y permanentes, que sufrieron heridas como consecuencia directa o indirecta de la guerra, tienen derecho a percibir los mismos beneficios económicos, que en la presente ley se establecen, para los ex combatientes de igual grado de mutilación.”

JUSTIFICACION

También las personas que directa o indirectamente, como consecuencia de la guerra civil española, se encuentren inválidas, merecen por ser de justicia una compensación económica para poder atender a sus mínimas necesidades.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1980.
Carlos Blanco-Rajoy.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.866 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID